PROVIDENCIA GOC N° 125/2021

A : PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
DE : GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
FECHA : 05 DE AGOSTO DE 2021
REF. : SOLICITUD DE ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 29/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PREVENTIVO".

Señor Presidente:

Me dirijo a Usted, a los efectos de poner a consideración la realización de la Adenda de ampliación del plazo de vigencia del **Contrato N° 29/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PREVENTIVO",** en el marco de la **CD N° 12/2020 - ID PORTAL Nº 379.832,** suscripto con la firma **M&C BUSSINES de Mirna Celeste Coronel Aguayo. -**

Antecedentes:

Por Resolución Directorio N° 2833/2020, de fecha 04.12.2020, el Directorio de la Institución ha resuelto adjudicar la CD N° 12/2020 – ID N° 379.832 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PREVENTIVO" a la firma **M&C BUSSINES de Mirna Celeste Coronel Aguayo.**

En fecha 15.12.2020, se ha suscripto el Contrato N° 29/2020 en el marco de la CD N° 12/2020 – ID N° 379.832 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PREVENTIVO" con la firma **M&C BUSSINES de Mirna Celeste Coronel Aguayo** por un monto mínimo de Gs. 24.000.000 (Guaraníes veinticuatro millones) IVA Incluido y un monto máximo de Gs. 48.000.000 (Guaraníes cuarenta y ocho millones) IVA Incluido.

Por Memorando DGC N° 57/2021/GOC de fecha 22.06.2021, el Departamento de Gestión de Contrataciones solicita las Especificaciones Técnicas a la Gerencia Administrativa Financiera para el proceso de llamado a licitación.

Por Memorándum N° 98/DSG/DA/2021 de fecha 15.07.2021, la División de Servicios Generales dependiente del Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa Financiera remite respuesta, manifestando entre otras cosas cuanto sigue: *"…hasta la fecha ha sido utilizado mínimamente, (Gs. 3.630.000 – tres millones seiscientos treinta mil) y sabiendo que el monto máximo del mismo es de Gs. 48.000.000 (guaraníes cuarenta y ocho millones), motivo por el cual sugerimos salvo mejor parecer de la superioridad, dejar sin efecto dicho llamado o en todo caso solicitar llegado el momento una adenda del plazo de dicho contrato…".*

En el informe mencionado se puede rescatar el siguiente resumen del contrato:

Monto Máximo del Contrato Nº 29/2020	48.000.000.- GS.
Monto de Facturas pagadas	3.630.000.- GS.
Saldo disponible del ejercicio	**44.370.000.- GS**

Por Nota GOC N° 121/2021 de fecha 21.07.2021, se solicita a la firma **M&C BUSSINES de Mirna Celeste Coronel Aguayo**, presten la conformidad correspondiente para la realización de una Adenda de Ampliación del plazo de vigencia del contrato **hasta el 15.12.2022**, sin modificar los demás términos del Contrato.

Por Nota de fecha 22.07.2021, la firma **M&C BUSSINES de Mirna Celeste Coronel Aguayo**, remite su respuesta a la Nota GOC N° 121/2021 en la cual manifiesta entre otras cosas cuanto sigue: *"…damos nuestra conformidad con el contenido del mismo en la emisión de una Adenda de Ampliación del plazo de vigencia…".*

Por Memorándum UGC-DC N° 31/GOC/2021 de fecha 05.08.2021, se pone a conocimiento de la Gerencia Operativa de Contrataciones el pedido del Administrador del Contrato para su posterior remisión al Directorio para su tratamiento y consideración.

Se recuerda que el contrato suscripto **fenece en fecha 15.12.2021.**

Una cuestión no menor es con relación al cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 6355/19**, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, en la que en dicha Ley se establece: ***"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma****"…",* **se informa que esta convocante hace cumplir y lo seguirá haciendo según lo establecido en la misma.**

Siendo estas las condiciones, se pone a consideración de la Máxima Autoridad, **ampliar el plazo de vigencia** del **Contrato N° 29/2020** hasta el **15.12.2022**, teniendo en cuenta que no se ha alcanzado el monto mínimo estipulado en el respectivo contrato.

Marco Legal:

El Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*** *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…".*

En este sentido, por **Resolución DNCP N° 4576/2020**, se establecen directrices relativas a la aplicación de **la modalidad de contrato abierto** en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03. En ese contexto, en el considerando de la mencionada resolución, se menciona entre otras cosas lo siguiente; *"…El Artículo 39° del Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003, en cuanto dispone que* ***corresponde la utilización de la modalidad de Contratos Abiertos cuando no sea posible la definición exacta de los*** *bienes, obras,* ***servicios*** *y consultorías que serán necesarios,* ***en cuyo caso se especificarán únicamente los montos o cantidades mínimos y máximos a ser contratados****…".* Cabe destacar, que el Contrato No. 29/2020 fue celebrado bajo la modalidad de **Contrato Abierto,** por lo que, en la cláusula sexta de dicho contrato, se establece el **monto mínimo y máximo** en cuestión.

En efecto, en el Art. N° 9 "Modificaciones Contractuales", de la mencionada Resolución DNCP, se establece lo siguiente; *"…Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y* ***63*** *de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:* ***d)*** *Toda vez que las cantidades o* ***montos mínimos del contrato no***

***hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada**, la contratante **podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos**. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos*

mínimos previstos…". En este sentido, cabe resaltar lo expuesto en el informe del administrador del contrato cuyo monto mínimo es de Gs. 24.000.000 y atendiendo a que el mismo no se ha ejecutado en su totalidad y teniendo en cuenta que de acuerdo al promedio no se alcanzará al vencimiento del presente la ejecución mínima, *se solicita la ampliación del plazo de vigencia del contrato.*

Que, el **Art. 86** del **Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; "…*Los **convenios modificatorios en adquisiciones**, locaciones y servicios se sujetarán a los dispuesto en el artículo 63 de la ley…".*

Por otra parte, el Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714, que; "…Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato,** deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado**, si fuere a título gratuito;** y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes**, si fuere a título oneroso.** El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe**…". Así mismo, en el Art. N° 715 establece que, "…Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y** deben ser cumplidas de buena fe**. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas…".

Conclusión:

De todo lo expuesto precedentemente en el presente informe, visto y considerando la solicitud planteada, y el informe del Administrador del Contrato de referencia, el **Artículo 63 de la Ley 2051/03**, la **Resolución DNCP N° 4576/2020,** el Articulo N° **86** del **Decreto Reglamentario N° 21.909/03,** y el **contrato de referencia**, se sugiere elevar el presente informe a la superioridad en el cual, se solicita poner a consideración la posibilidad de ampliar el plazo de vigencia del Contrato N° 29/2020 hasta el **15 de diciembre de 2022** a través de la Adenda pertinente, **salvo mejor parecer.-**

El Proveedor deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato según las condiciones establecidas en el Instrumento Principal.

Atentamente.

Ing. Oscar Morinigo
Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones

Se anexa:

Resolución de Directorio N° 2833/2020

Contrato N° 29/2020

Memorando DGC N° 57/2021/GOC

Memorándum N° 98/DSG/DA/2021

Nota GOC N° 121/2021

Nota de conformidad de la firma M&C BUSSINES

Memorándum UGC-DC N° 31/GOC/2021

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL
EXPEDIENTE N° .....
06/08/2021 A LAS 12:25 HS.
Tonia Morales FIRMA .....

CONATEL
Secretaría General
- [ ] Presidencia
- [ ] G. Internacional
- [ ] G. Servicios de Telecomunicaciones
- [ ] G. Planificación y Desarrollo
- [ ] G. Operativa de Contrataciones
- [ ] G. Radiocomunicaciones
- [ ] G. Adm. Financiera
- [ ] G. Supervisión y Control
- [ ] G. Capital Humano
- [ ] Gabinete Técnica
- [ ] Dpto. Informática
- [ ] Dpto. Comunicación Social
- [ ] Asesoría Legal
- [ ] Auditoría Interna
- [ ] Sec. Privada
- [x] Directorio
- [ ] Sindicatura
- [ ] División de Protocolo
- [ ] .....

Observaciones: .....

06 AUG 2021

Econ. Eloy Juan O. Melgarejo Páez
Secretario General
CONATEL

M&C BUSSINES
Telef.: 021 513 086 - Cel. 0992 249 229
email: myc_distribuidora2008@homail.com
Angel Torres Nro 512 c/ Mons. Maricevich
Fernando de la Mora - Zona Norte
PROVISION Y SERVICIOS

Asunción, 22 de Julio de 2021

Señor
ING. OSCAR MORINIGO JARA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CONATEL
Gerencia Operativa de Contrataciones
Presente

REF.: GOC N° 121/2020 – Reparación y Mantenimiento de Aire Acondicionado Preventivo" – ID N° 379.832

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en virtud a v/ nota de referencia y sobre el mismo damos nuestra conformidad con el contenido del mismo en la emisión de una Adenda de Ampliación del plazo de vigencia, el cual estaría abarcando hasta el 15 de diciembre del año 2022 y sin modificación de los demás términos del Contrato.

Sin otro particular y en la espera de vuestras instrucciones pertinentes al presente, aprovechamos la ocasión para saludar muy cordial y atentamente.

M&C BUSSINES
de Mirna Celeste Coronel Aguayo
RUC 3007180-1